



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER

RADICADO: 2020 - 217
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL HUMBERTO LESMES LOPEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO Y JAIME ALBERTO RAMIREZ M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Habiendo sido registrado el embargo sobre el vehículo de placas CWM 659 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO con c.c. # 1.098.680.597, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo CWM 659 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO con c.c. # 1.098.680.597

SEGUNDO.- COMISIONAR a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, para que proceda a la aprehensión y secuestro del precitado vehículo de placas CWM 659 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO con c.c. # 1.098.680.597, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibidem.

TERCERO.- Se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 FLORIDABLANCA., se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.

CUARTO.- ADVERTIR que el vehículo objeto de inmovilización queda bajo custodia de dicho auxiliar de la justicia, quien deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien, a quien su vez, resulta aplicable el régimen legal previsto en los arts. 47 y siguientes del C.G.P., destacando particularmente los deberes en relación con la custodia de bienes y las funciones a su cargo, previstos en los arts. 51 y 52 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: CITAR al ACREEDOR PRENDARIO: USTACOOPT LTDA de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer sus derechos.
LIBRASE comisorio.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

ngg